

POLITICA DE TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

1. POLITICA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

La Autoridad Nacional de Televisión, incorpora en todas sus actuaciones el respeto por la protección de datos personales, por los principios consagrados en la Constitución y la Ley, y atenderá en sus actuaciones y manejo de información de datos personales las finalidades que se deriven de la recolección de los mismos, implementará las estrategias y acciones necesarias para dar efectividad al derecho consagrado en la ley estatutaria 1581 de 2012 y demás normatividad que la complementa, modifique o derogue, y dará a conocer a sus usuarios y grupos de interés los derechos que se derivan de la protección de datos personales.

2. OBJETIVO DE LA POLÍTICA

La Política de Protección de Datos Personales busca regular la recolección, almacenamiento, uso, circulación y supresión de datos personales en la AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN - ANTV, brindando herramientas que aseguren la autenticidad, confidencialidad e integridad de la información.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La política de Tratamiento y protección de Datos Personales, aplica a los datos personales que la Autoridad Nacional de Televisión, obtenga en el desarrollo de sus funciones y que de acuerdo con la Ley estén sujetos a este tratamiento.

La ANTV será considerada como responsable y/o encargada del tratamiento de los datos personales obtenidos por canales presenciales, no presenciales y/o virtual para la vinculación a cualquier proceso o procedimiento involucrado, en razón al ejercicio de las funciones legales de esta entidad.

La ANTV se encarga directamente del tratamiento de los datos Personales; sin embargo, se reserva el derecho a delegar en un tercero tal tratamiento, exigiendo, la atención e implementación de los lineamientos idóneos para la protección de los datos personales y la estricta confidencialidad de los mismos.

4. MARCO NORMATIVO DE LA POLÍTICA

- 4.1. Ley 1581 de 2012, mediante la cual se expidió el Régimen General de Protección de Datos Personales.
- 4.1. Decreto Reglamentario 1377 del 27 de junio de 2013, "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012"
- 4.2. Ley 1712 del 6 de marzo de 2014, "Por medio de la cual se crea la ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional y se dictan otras disposiciones".
- 4.4. Decreto Reglamentario 103 de 2015, "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones"
- 4.5. Sentencias de la Corte Constitucional C-1011 de 2008, mediante la cual se estudia la exequibilidad de la Ley Estatutaria 1266 de 2008 y C-748 de 2011, mediante la cual se estudia la exequibilidad de la Ley Estatutaria 1581 de 2012.

5. INFORMACIÓN DE CONTACTO

La Autoridad Nacional de Televisión, tiene su domicilio en la Calle 72 No 12-77, Bogotá, Colombia, y se identifica con el NIT 900.517.646-2.

Si tiene alguna pregunta sobre esta política, comuníquese con la Autoridad Nacional de Televisión o realice su consulta través de los siguientes canales de comunicación:

Conmutador: 7957000 extensión 1058 – 018000516072

Correo electrónico: información@antv.gov.co

6. DEFINICIONES

Autorización: Consentimiento previo, expreso e informado del titular de los datos personales para llevar a cabo el tratamiento de datos personales.

Aviso de privacidad: Comunicación verbal o escrita generada por el responsable, dirigida al titular para el tratamiento de sus datos personales, mediante la cual se le informa acerca de la existencia de las políticas de tratamiento de información que le serán aplicables, la forma de acceder a las mismas y las finalidades del tratamiento que se pretende dar a los datos personales.

Base de datos: Conjunto organizado de datos personales que sea objeto de Tratamiento.

Dato personal: Cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o a varias personas naturales determinadas o determinables. Debe entonces entenderse el “dato personal” como una información relacionada con una persona natural (persona individualmente considerada).

Dato público: Es el dato que no sea semiprivado, privado o sensible. Son considerados datos públicos, entre otros, los datos relativos al estado civil de las personas, a su profesión u oficio y a su calidad de comerciante o de servidor público. Por su naturaleza, los datos públicos pueden estar contenidos, entre otros, en documentos públicos, gacetas y boletines oficiales, y sentencias judiciales debidamente ejecutoriadas que no estén sometidas a reserva.

Dato personal público: Toda información personal que es de conocimiento libre y abierto para el público en general. **Dato personal privado:** Toda información personal que tiene un conocimiento restringido, y en principio privado para el público en general.

Dato semiprivado: Es semiprivado el dato que no tiene naturaleza íntima, reservada, ni pública y cuyo conocimiento o divulgación puede interesar no sólo a su titular sino a cierto sector o grupo de personas o a la sociedad en general.

Dato sensible: Aquel dato que afecta la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos, entre otros, la captura de imagen fija o en movimiento, huellas digitales, fotografías, iris, reconocimiento de voz, facial o de palma de mano, etc.

Encargado del tratamiento: Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, realiza el tratamiento de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento.

Responsable del tratamiento: Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, decide sobre la base de datos y/o el Tratamiento de los datos.

Titular: Persona natural cuyos datos personales sean objeto de Tratamiento.

Transferencia: La transferencia de datos tiene lugar cuando el responsable y/o encargado del tratamiento de datos personales, ubicado en Colombia, envía la información o los datos personales a un receptor, que a su vez es responsable del tratamiento y se encuentra dentro o fuera del país.

Transmisión: Tratamiento de datos personales que implica la comunicación de los mismos dentro o fuera del territorio de la República de Colombia cuando tenga por objeto la realización de un tratamiento por el encargado por cuenta del responsable.

Tratamiento: Cualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos personales, tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión.

Oficial de protección de datos: Es la persona que tiene como función la vigilancia y control de la aplicación de la Política de Protección de Datos Personales.

7. TRATAMIENTO

El tratamiento que realizará la Autoridad Nacional de Televisión será el de recolectar, almacenar, procesar, usar y transmitir o transferir, según corresponda, los datos personales, atendiendo de forma estricta los deberes de seguridad y confidencialidad ordenados por la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, con las siguientes finalidades:

- a. Registrar la información de datos personales en las bases de datos
- b. Facilitar la implementación de programas en cumplimiento de mandatos legales.
- c. Enviar la información a entidades gubernamentales o judiciales por solicitud expresa de las mismas.
- d. Soportar procesos de auditoría externa e interna.

Así mismo, la Autoridad Nacional de Televisión podrá suministrar datos personales, con el propósito de dar respuestas a organismos de control.

Acorde a los tipos de datos, se realizarán las siguientes actividades:

7.1. Datos Públicos

La Autoridad Nacional de Televisión advierte que, trata sin previa autorización del Titular los datos personales de naturaleza pública y los contenidos en los formatos públicos, por tratarse de una función pública reglada reconocida por la Ley.

Esta situación no implica que no se adopten las medidas necesarias que garanticen el cumplimiento de los otros principios y obligaciones contempladas en la Ley 1581 de 2012 y demás normas que regulen esta materia a cargo de la ANTV.

7.2. Datos sensibles

La Autoridad Nacional de Televisión restringirá el tratamiento de datos personales sensibles a lo estrictamente indispensable y solicitará consentimiento previo y expreso a los titulares (representantes legales, apoderados, causahabientes) informando sobre la finalidad exclusiva de su tratamiento.

La Autoridad Nacional de Televisión utilizará y tratará datos catalogados como sensibles, cuando:

- a. El tratamiento haya sido autorizado expresamente por el Titular de los datos sensibles, salvo en los casos que, por Ley, no se requiera el otorgamiento de dicha autorización.
- b. El Tratamiento sea necesario para salvaguardar el interés vital del titular y éste se encuentre física o jurídicamente incapacitado. En estos eventos, los representantes legales deberán otorgar la autorización.
- c. El Tratamiento se refiera a datos que sean necesarios para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial;
- d. El Tratamiento tenga una finalidad histórica, estadística o científica o, dentro del marco de procesos de mejoramiento; este último, siempre y cuando se adopten las medidas conducentes a la supresión de identidad de los Titulares o el dato este disociado, es decir, el dato sensible sea separado de la identidad del titular y no sea identificable o no se logre identificar a la persona Titular del dato o datos sensibles.

En adición a lo anterior, la Autoridad Nacional de Televisión cumplirá con las siguientes obligaciones:

- a. Informar al titular que por tratarse de datos sensibles no está obligado a autorizar su tratamiento.
- b. Informar al titular de forma explícita y previa, además de los requisitos generales de la autorización para la recolección de cualquier tipo de dato personal, cuáles datos objeto de Tratamiento son de carácter sensible y la finalidad del tratamiento, y obtener el consentimiento expreso.
- c. No condicionar ninguna actividad a que el titular suministre datos personales sensibles (salvo que exista una causa legal o contractual para hacerlo).

Así mismo la Autoridad Nacional de Televisión, se acoge a la regla general según la cual el Tratamiento de datos sensibles está prohibido por la Ley, salvo en los siguientes casos:

- a. Cuando el Titular ha autorizado expresamente el Tratamiento.
- b. Cuando por Ley no sea requerido el arrogamiento de dicha autorización.
- c. Cuando el Tratamiento sea necesario para salvaguardar el interés vital del Titular.
- d. El Tratamiento sea necesario para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial.
- e. El Tratamiento obedezca a una finalidad histórica, estadística o científica. En este caso, se deben suprimir las identidades de los Titulares.

7.3. Tratamiento de datos de menores

Acorde con lo previsto en los artículos 44 y 45 de la Constitución Política de Colombia y el Código de la Infancia y la Adolescencia, los derechos de los menores deben ser interpretados y aplicados de manera prevalente y, por lo tanto, deben ser observados con especial cuidado. Conforme lo señalado en la Sentencia C-748/11 proferida por la Corte Constitucional, las opiniones de los menores deben ser tenidas en cuenta al momento de realizar algún tratamiento de sus datos.

El Tratamiento de datos personales de niños, niñas y adolescentes está proscrito, excepto cuando se trate de datos de naturaleza pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la ley 1581 de 2012, y cuando dicho tratamiento cumpla con los siguientes parámetros y requisitos:

- a. Que responda y respete el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

b. Que se asegure el respeto de sus derechos fundamentales.

Cumplidos los anteriores requisitos, el representante legal o tutor del niño, niña o adolescente otorgará la autorización previo ejercicio del menor de su derecho a ser escuchado, opinión que será valorada teniendo en cuenta la madurez, autonomía y capacidad para entender el asunto.

Todo responsable y encargado involucrado en el tratamiento de los datos personales de niños, niñas y adolescentes, deberá velar por el uso adecuado de los mismos. Para este fin deberán aplicarse los principios y obligaciones establecidos en la Ley 1581 de 2012 y el presente decreto.

8. PRERROGATIVAS Y DERECHOS DE LOS TITULARES

La Autoridad Nacional de Televisión reconoce y garantiza a los titulares de los datos personales los siguientes derechos fundamentales

- a. Acceder en forma gratuita, conocer, actualizar y rectificar sus datos personales frente a la Autoridad Nacional de Televisión en su condición de responsable del Tratamiento.
- b. Solicitar prueba de la existencia de la autorización otorgada a la Autoridad Nacional de Televisión, salvo los casos en los que la Ley exceptúa la autorización.
- c. Recibir información por parte de la Autoridad Nacional de Televisión, previa solicitud, respecto del uso que le ha dado a sus datos personales.
- d. Presentar quejas por infracciones a lo dispuesto en la normatividad vigente ante la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC).
- e. Modificar y revocar la autorización y/o solicitar la supresión de los datos personales, cuando en el Tratamiento no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales vigentes.

9. DEBERES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN EN RELACIÓN AL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES

La Autoridad Nacional de Televisión tiene presente que los Datos Personales son de propiedad de las personas a las que se refieren y solamente ellas pueden decidir sobre los mismos. Así mismo, la Autoridad Nacional de Televisión hará uso de dichos datos solamente para las finalidades para las que se encuentra debidamente facultada y respetando, en todo caso, la normatividad vigente sobre la Protección de Datos Personales.

La ANTV atenderá los deberes previstos para los responsables y Encargados del Tratamiento, contenidos en el artículo 17 y 18 de la Ley 1581 de 2012, o normas que la reglamenten o modifiquen, a saber:

- a. Garantizar al Titular, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de hábeas data;
- b. Solicitar y conservar, en las condiciones previstas en la presente ley, copia de la respectiva autorización otorgada por el Titular;
- c. Informar debidamente al Titular sobre la finalidad de la recolección y los derechos que le asisten por virtud de la autorización otorgada;
- d. Conservar la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento;
- e. Garantizar que la información que se suministre al encargado del tratamiento sea veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible;
- f. Actualizar la información, comunicando de forma oportuna al encargado del tratamiento, todas las novedades respecto de los datos que previamente le haya suministrado y adoptar las demás medidas necesarias para que la información suministrada a este se mantenga actualizada;
- g. Rectificar la información cuando sea incorrecta y comunicar lo pertinente al Encargado del Tratamiento;

- h. Suministrar al encargado del tratamiento, según el caso, únicamente datos cuyo tratamiento esté previamente autorizado de conformidad con lo previsto en la presente ley;
- i. Exigir al Encargado del tratamiento en todo momento, el respeto a las condiciones de seguridad y privacidad de la información del titular;
- j. Tramitar las consultas y reclamos formulados en los términos señalados en la presente ley;
- k. Adoptar las acciones para garantizar el adecuado cumplimiento de la presente ley y en especial, para la atención de consultas y reclamos;
- l. Informar al encargado del tratamiento cuando determinada información se encuentra en discusión por parte del Titular, una vez se haya presentado la reclamación y no haya finalizado el trámite respectivo;
- m. Informar a solicitud del Titular sobre el uso dado a sus datos;
- n. Informar a la autoridad de protección de datos cuando se presenten violaciones a los códigos de seguridad y existan riesgos en la administración de la información de los Titulares.
- o. Cumplir las instrucciones y requerimientos que imparta la Superintendencia de Industria y Comercio.

9.1 Deber de Secreto y Confidencialidad

La Autoridad Nacional de Televisión garantizará y exigirá a toda persona que intervenga en cualquier fase del tratamiento de los datos de carácter personal privado, sensible o de menores, el secreto profesional, respecto de los mismos y el deber de guardarlos, obligaciones que subsistirán para los servidores públicos de conformidad con el acuerdo de confidencialidad y para los contratistas en consonancia con la cláusula de confidencialidad aún después de finalizar sus relaciones labores o contractuales con la Autoridad Nacional de Televisión.

10. FUNCIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES AL INTERIOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN

10.1 Responsables

En la ANTV será responsable de la implementación de la Política el Comité Institucional de Desarrollo Administrativo o quien haga sus veces y el responsable del tratamiento de datos personales será el Grupo de Atención al Usuario y Televidentes o la dependencia que haga sus veces, grupo que recibirá, procesará y canalizará las distintas solicitudes que se reciban, y las hará llegar a la respectiva dependencia encargada del tratamiento, dependencia que una vez reciba estas comunicaciones, entrará a cumplir con la función de protección de datos personales, y deberá dar trámite a las solicitudes, en los términos y condiciones establecidas por la normatividad vigente, para el ejercicio de los derechos de acceso, consulta, rectificación, actualización, supresión y revocatoria a que se refiere la normativa vigente sobre protección de datos personales

10.2 Encargados

La Autoridad Nacional de Televisión actuará como RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO de Datos Personales; y las distintas dependencias que la conforman, actuarán como ENCARGADAS DEL TRATAMIENTO de los mismos.

La Autoridad Nacional de Televisión distingue entre encargado interno y encargado externo. Los encargados internos son funcionarios de la Autoridad Nacional de Televisión, mientras que los externos son personas naturales o jurídicas que tratan datos que la Autoridad Nacional de Televisión les suministra para la realización de una tarea asignada (proveedores, consultores, empresas de tercerización, contratistas, etc.)

11. VIGENCIA

La presente Política de Tratamiento y Protección de Datos Personales entrará en vigencia a partir de la expedición de la Resolución 2034 de diciembre 01 de 2017.

La Autoridad Nacional de Televisión podrá modificar los términos y condiciones del presente documento de políticas de acuerdo con las obligaciones establecidas por la Ley 1581 de 2012, los decretos reglamentarios y demás normas que complementen, modifiquen o deroguen. En los casos que esto ocurra se publicará el nuevo documento de política en la página web www.antv.gov.co